



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

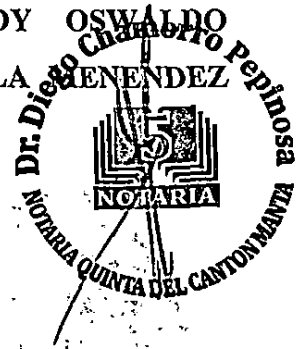
2016	13	08	05	P03514
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA OPERADORA
TURISTICA GOLDEN TRAVEL OPETUR S.A. QUE OTORGAN
JOSE EDUARDO VILLACIS VELEZ; FREDDY OSWALDO
MENENDEZ NAVARRETE; Y, GEMA GABRIELA MENENDEZ
NAVARRETE

CAPITAL SOCIAL: USDS 8.000,00

(DI 2 COPIAS)

J.B.



En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los veintiuno (21) días de octubre del año dos mil dieciséis; ante mí, Doctor Diego Chamorro Pepinosa, Notario Público Quinto del Cantón Manta, comparecen: **UNO.-** El señor **JOSE EDUARDO VILLACIS VELEZ**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, dos, seis, uno, nueve, cuatro, dos, guion cero (131261942-0), por sus propios derechos; **DOS.-** El señor **FREDDY OSWALDO MENENDEZ NAVARRETE**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cinco, cero, dos, ocho, cuatro, siete, tres, guion uno (135028473-1), por sus propios derechos; **TRES.-** La señorita **GEMA GABRIELA MENENDEZ NAVARRETE**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, dos, tres, cinco, siete, dos, uno, guion uno (131235721-1), por sus propios derechos bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Los compareciente declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe,

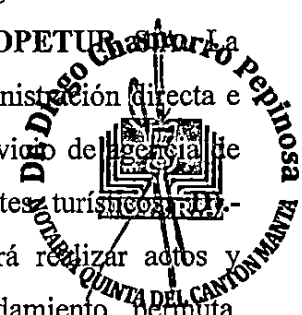
en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitante; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima denominada **OPERADORA TURISTICA GOLDEN TRAVEL OPETUR S.A.** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: JOSE EDUARDO VILLACIS VELEZ , FREDDY OSWALDO MENENDEZ NAVARRETE Y GEMA GABRIELA MENENDEZ NAVARRETE. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, empleados privados indistintamente domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **OPERADORA TURISTICA GOLDEN TRAVEL OPETUR S.A.** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a: A).- la administración directa e indirecta de hoteles Y fomento turístico a.- B).- Al servicio de agencia de viajes C).- A la venta y comercialización de paquetes turísticos D).- promoción turística E).- La Compañía también podrá realizar actos y contratos que se destinen, a la compra, venta, arrendamiento, permuta, consignación, comodato, comisión, anticresis, de propiedades inmuebles F).- La Compañía tendrá por objeto la administración, representación, mantenimientos y operación de hoteles nacionales e internacionales G).- A la venta de tours nacionales e internacionales H).- Promotor de eventos y show de artistas nacionales e internacionales, incluyendo márketing y publicidad. I).- A la creación de Hoteles en territorio nacional como en el extranjero. J).- Podrá actuar como comisionista, mandante o mandatario, agente y representante, distribuidor de personales naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras K).- Para el cumplimiento de sus fines, podrá obtener los permisos respectivos, con sujeción a los tramites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios, para la consecución de sus objetivos, pudiendo por lo tanto asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, publicas, semi públicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles, o compañías comerciales o Hoteleras relacionadas con sus fines sociales. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno



cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicara la compañía.-

L).- Al Servicio de ejecución de actividades para el embarque y desembarque de pasajeros entre la terminal nacional o internacional marítima o fluvial en lanchas de transporte, ferris y cruceros, naves especializadas para el transporte de personas, así como la atención para el ingreso y/o salida del terminal, traslados y/o permanencia en el terminal.

LL).- A la importación de automotores, ya sean autos, camiones, volquetas, mulas, tracto mulas, montacargas grúas y todo equipo automotriz que sirva para la obtención del objeto social de la Compañía N).- A la compra, venta, comercialización, importación, exportación y distribución de todo tipo de alimentos perecederos o no en cualquier presentación, tales como frutas naturales preservadas o no, animales preservados o no, pescado en cualquier presentación en fin cualquier tipo de alimento, materia prima e insumos para la elaboración y preservación de todo tipo de alimentos de libre comercialización, y M).- A la importación de productos comestibles sean estos procesados o sin procesar. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, con recursos propios de la Compañía para sí, ya sea en pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo la Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Público, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria. Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Portoviejo,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de CIEN (100) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será **OCHO MIL DOLARES**, divididos en **OCHO MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero, cero, cero, una a la ocho mil inclusive, contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.-** Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les

competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.-** Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.-** Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Gerente General y Presidente.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones



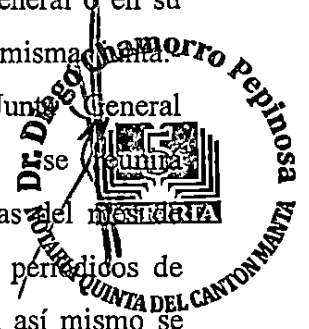
Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocará a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como



Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de convocar la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella.-

c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales o Universales, decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea

conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador, o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos, le correspondan.-

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **TRES AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación

Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de

Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **TRES AÑOS** y no se

necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General,

asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes

y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) Para poder contraer obligaciones crediticias necesita la autorización de la junta general de accionistas. En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. La omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y

Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento,

destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La administración de la compañía quedara establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General a la señorita: GEMA GABRIELA MENENDEZ NAVARRETE y como Presidente al Sr. JOSE EDUARDO VILLACIS VELEZ. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Suscripción de acciones y pago del capital social. Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHO MIL DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito y pagado en un 25% por los accionistas, fundadores, aportaciones que se las realizo en numerario y el 75% restante se lo pagará en 24 meses posteriores a la suscripción del presente instrumento, dicho pago se



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

encuentra consignados en la denominada cuenta de integración de capital. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. PAGAR	PO	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL DEL CAPITAL
JOSE EDUARDO VILLACIS VELEZ	\$2.400,00 USD	\$ 600,00 USD	\$ 1.800,00 USD	2400	2400	\$ 2.400,00 USD
FREDDY OSWALDO MENENDEZ NAVARRETE	\$2.400,00 USD	\$ 600,00 USD	\$ 1.800,00 USD	2400	2400	\$ 2.400,00 USD
GEMA GABRIELA MENENDEZ NAVARRETE	\$ 3.200,00 USD	\$ 800,00 USD	\$ 2.400,00 USD	3200	3200	\$ 3.200,00 USD
TOTAL	\$ 8.000,00 USD	\$ 2.000,00 USD	\$ 6.000,00 USD	8.000	8.000	\$ 8.000,00 USD

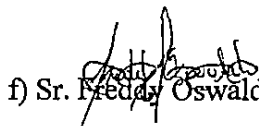
DECLARACIONES.- Los accionistas JOSE EDUARDO VILLACIS VELEZ, FREDDY OSWALDO MENENDEZ NAVARRETE Y GEMA GABRIELA MENENDEZ NAVARRETE por si hacen las siguientes declaraciones, que el capital suscrito de la Compañía es de OCHO MIL Dólares, los mismos que se encuentran pagados en un 25% en forma personal, por los accionistas de la forma que se indica en el Cuadro 'de Integración de capital que consta en el Artículo que precede, y el 75% del capital social de la Compañía se lo cancelara en el lapso de veinte y cuatro meses.- Los Accionistas., manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: se depositarán los valores correspondientes al veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía **OPERADORA TURISTICA GOLDEN TRAVEL OPETUR S.A.** es decir, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NORTEAMÉRICA en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **QUINTO:** Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **SEXTO.-** Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. (Firmado) Ab. Miguel Angel Ozaeta Mero, portador de la matrícula profesional número mil doscientos cuarenta y ocho (1248) del Colegio de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jose Eduardo Villacis Vélez

c.c. 1312619420



f) Sr. Freddy Oswaldo Menéndez Navarrete

c.c. 1350284731.





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

f) Srta. *Gema Menéndez*
Gema Gabriela Menéndez Navarrete
c.c. 181235711-1

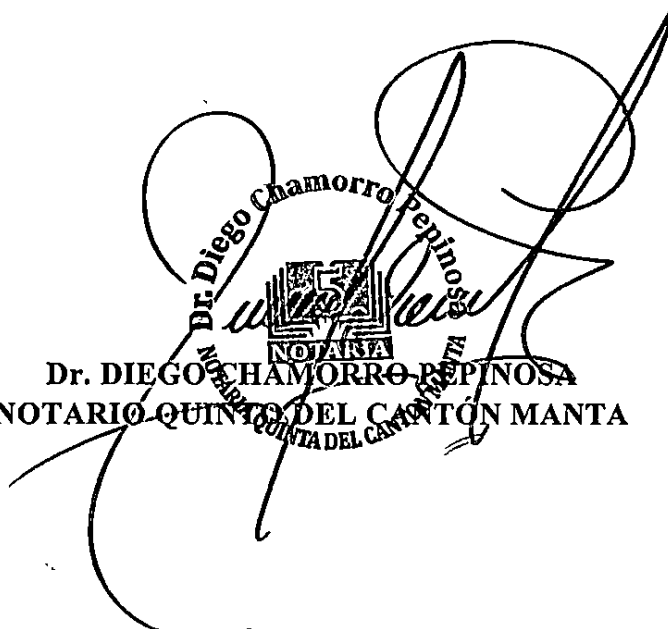


[Handwritten signature]
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

[Circular notary stamp with logo and signature]
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

RECEBIDO
SECRETARIA
NOTARIA
QUINTO DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA OPERADORA TURISTICA GOLDEN TRAVEL OPETUR S.A. QUE OTORGAN JOSE EDUARDO VILLACIS VELEZ; FREDDY OSWALDO MENENDEZ NAVARRETE; Y, GEMA GABRIELA MENENDEZ NAVARRETE;** firmada y sellada en Manta, a los veintiuno (21) días del mes de octubre del dos mil dieciséis (2016).


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7746989
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305516054 OZAETA MERO MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: **OPERADORA TURÍSTICA GOLDEN TRAVEL OPETUR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	I5510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5510.02	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR MOTELES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5510.09	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: CASAS DE HUÉSPEDES; CABAÑAS, CHALETS, CABAÑAS CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, HOSTALES JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5520.00	PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN CAMPAMENTOS, PARQUES PARA CARAVANAS, CAMPAMENTOS RECREATIVOS Y CAMPAMENTOS DE CAZA Y DE PESCA PARA ESTANCIAS CORTAS. ESPACIO E INSTALACIONES PARA VEHÍCULOS DE RECREO. SE INCLUYE REFUGIOS O SIMPLES INSTALACIONES DE ACAMPADA PARA PLANTAR TIENDAS O PERNOCTAR EN SACOS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5590.01	SERVICIO DE RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES, DORMITORIOS ESCOLARES, ALBERGUES PARA TRABAJADORES, CASAS DE HUÉSPEDES E INTERNADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	I5590.02	SERVICIOS DE COCHES CAMA FERROVIARIOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/12/2016 12:00 AM

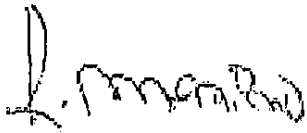
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

25/10/2016 2.34 PM



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

ESPASIO EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 3903



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2601
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	177
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

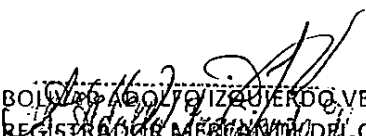
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /MANTA /21/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OPERADORA TURISTICA GOLDEN TRAVEL OPETUR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016


BOLÍVAR AGUIRRE IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

REGISTRADOR MERCANTIL
DIRECCIÓN DEL REGISTRO, CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA
CANTÓN PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GOLDEN TRAVEL OPTOUR S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		GOLDEN TRAVEL	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
MANABI	Pedernales	Pedernales	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Manabí	Pedernales	Pedernales	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Pedernales			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
10 DE AGOSTO		18 DE OCTUBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	gamm14.gu@hotmail.com	goldentraveloptours@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0984918915			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A LOS PUERTOS DE LA CARR. 15 DE ABRIL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
GAMA GABRIELA HANGUDES NAVARRETE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1312357211			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1